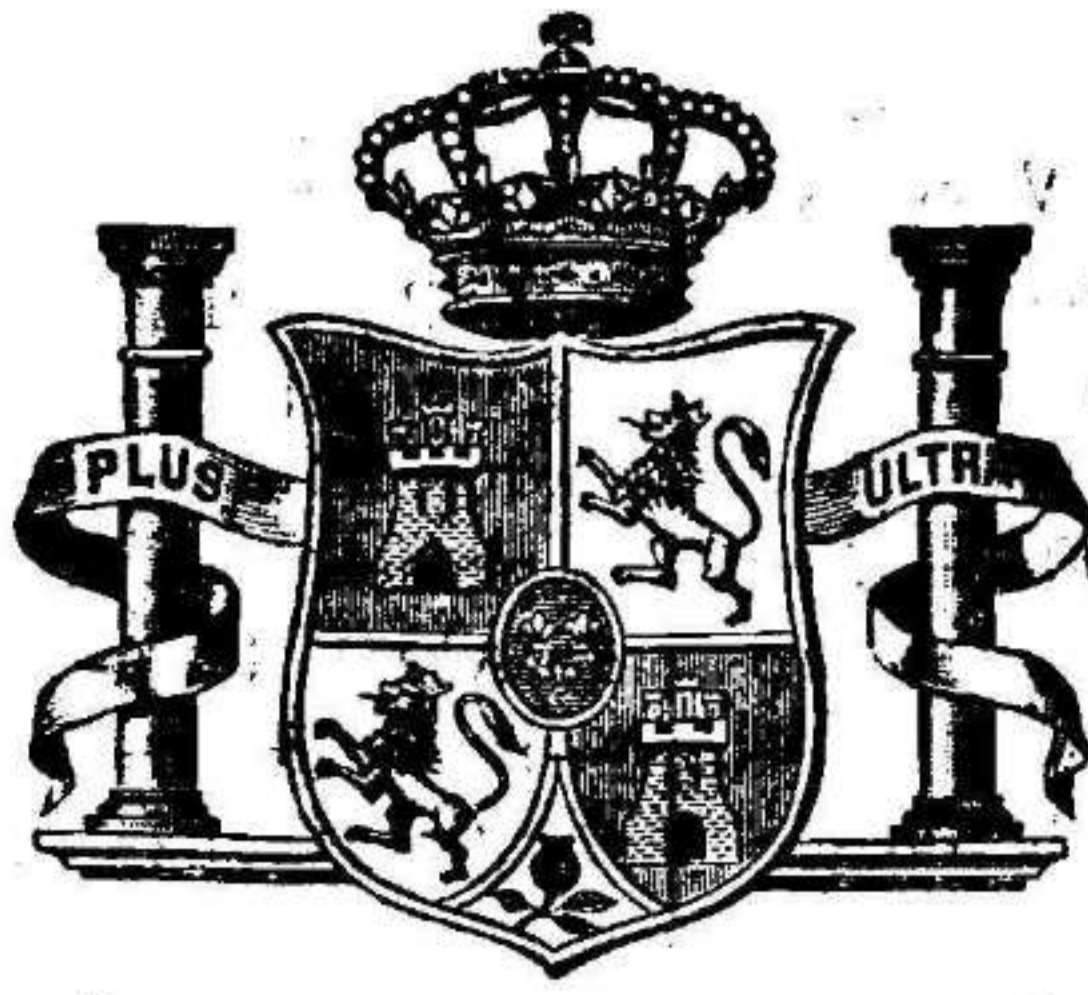


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, remitiendo el Cuestionario redactado, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo último, para el examen de los Aspirantes á las plazas de Desinfectores creadas por Real orden de 8 de Febrero anterior,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar dicho Cuestionario y disponer que se publique en la *Gaceta*, verificándose los exámenes el día 18 de Mayo próximo á las cuatro y media de su tarde, en el citado Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, asistiendo en el expresado día los Aspirantes presentados, Señores D. Tomás Morales Puctre, Don Wenceslao del Castillo Aragonés, D. Tomás Díaz Talavera y D. Vicente Martín Jiménez.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años Madrid 26 de Abril de 1909.
—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Cuestionario que se cita.

Tema 1.º—Desinfección física.—Agentes desinfectores físicos.—Luz solar, electricidad, calor seco, ebullición.

Tema 2.º—Vapor.—Vapor libre, vapor circulante.

Tema 3.º—Vapor bajo presión.—Calderas generadoras; peligros.

Tema 4.º—Aparatos de seguridad.—Válvulas, manómetros.

Tema 5.º—Presión y temperatura; relaciones y equivalencias.

Tema 6.º—Termómetros registradores de Martín.

Tema 7.º—Regulador mecánico de Richard.

Tema 8.º—Efectos y objetos susceptibles de sufrir la desinfección de vapor bajo presión.

Tema 9.º—Cubas de inmersión: descripción del modelo Geneste.

Tema 10.—Estufas de vapor circulante: modelo Vaillard y Besson (Lequeux); su descripción.

Tema 11.—Estufas de vapor bajo presión, modelo Geneste-Herdcher; su descripción.

Tema 12.—Vacío (sistema Booth).

Tema 13.—Estufas de combinación de vapor bajo presión y vacío.—Modelo Alliot; descripción; ventajas.

Tema 14.—Estación de desinfección.—Distribución de local é instalación.

Tema 15.—Desinfectantes químicos.—Bicloruro de mercurio.

Tema 16.—Cal.—Cresilo.

Tema 17.—Lisól.—Solulol.

Tema 18.—Amiodol.—Lejías.

Tema 19.—Solución de formalina.

—Permanganato potásico.—Licor de Labarraqué.

Tema 20.—Medios de aplicación de los desinfectantes químicos.

Tema 21.—Aparatos de pulverización.—Descripción de un modelo (Le Blanc, Dehaitre, Nackenzic, Robertsón, y de preferencia el Geneste-Herdcher).

Tema 22.—Manejo de los pulverizadores.

Tema 23.—Mezclador dosimétrico de Laurent.

Tema 24.—Ejemplo práctico de desinfección química.—Habitaciones amuebladas, paredes enyesadas, vagones, mercancías.

Tema 25.—Desinfectantes gaseosos.—Cloro; ácido clorhídrico.

Tema 26.—Formaldehido.

Tema 27.—Aparato de desinfección «Berolina».

Tema 28.—Aparato de desinfección «Ligner».

Tema 29.—Autoclavo formógeno de Trillat.

Tema 30.—Azufre: su combustión al aire libre; ácido sulfuroso.

Tema 31.—Cubicación de locales: su proporcionabilidad con las cantidades de formalina empleadas en estos aparatos.

Tema 32.—Aparatos de desinfección mixtos.—Acción del vapor á baja presión y del formaldehido en el vacío parcial.—Modelo Schmit.

Madrid 18 de Abril de 1909.—Aprobado.—Cierva.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Real Consejo de Sanidad, en virtud de una moción presentada por el Consejero Sr. Conde de Torre Vélez, y que fué aprobada, propone:

1.º Que se encarezca la conve-

niencia de que, á tenor del art. 111 de la vigente Instrucción de Sanidad pública, se proceda á proteger las fuentes públicas, arroyos y manantiales contra las infecciones, extremando la vigilancia y medios de acción en Madrid y poblaciones donde en la actualidad se hayan presentado casos de las enfermedades infecciosas que reinan en esta Corte.

2.º Que se encarezca á los respectivos Municipios la necesidad de ejercer excesiva vigilancia sobre las casas donde existan enfermos infecciosos para que no se laven dentro ni fuera de ellas las ropas contaminadas sin previa y rigurosa desinfección; y

3.º Que se ejerza especialísima vigilancia sobre los lavaderos públicos para evitar el ingreso de ropas contaminadas y se obligue al hervido de todas en general, aun cuando aparentemente no procedan de casos infestados.

Es, en efecto, necesario no solo porque así está ya dispuesto en el citado art. 111 de la Instrucción general de Sanidad, sino por ser á la vez de suma conveniencia que se protejan las fuentes públicas, arroyos y manantiales, dentro de cada término municipal, contra las infecciones que pueden sufrir las aguas.

Lo es asimismo, que la vigilancia ordenada de las casas donde existan enfermos infecciosos sobre las ropas que haya en los mismos, se extienda todo lo posible como determinan los artículos 126 al 128 y los 130 al 132 de la mencionada Instrucción, no consintiendo el lavado de ellas sin que estén previa y rigurosamente desinfectadas, ya se practique esta operación en las casas ó en los lavaderos públicos, establecimientos es-

tos que deben permanecer bajo una inspección constante, que evite el ingreso de ropas contaminadas que en todo caso deben ser tratadas por procedimientos que impidan la propagación de contagios.

A los expresados fines, y como quiera que con arreglo al art. 72 de la ley Municipal, los referidos servicios pertenecen, en primer término á los Ayuntamientos, sin perjuicio de la inspección y de las facultades que á V. S. corresponden para exigir á los mismos la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de tan importantes y trascendentales deberes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se extreme, dentro de lo posible, la vigilancia que esté ordenada sobre la forma en que los Ayuntamientos de su provincia cumplen los deberes que les corresponden, respecto á la protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales, para impedir la contaminación de sus aguas; para asegurar la desinfección, previo el lavado de las ropas precedentes de casas donde existan enfermos infecciosos, y para que en los lavaderos públicos

se tomen todas las medidas que sean necesarias con las dichas ropas, sean cualquiera su procedencia, que garanticen la salud pública contra la difusión de gérmenes infecciosos.

De Real orden lo digo á V. S. para su notificación á los Ayuntamientos respectivos y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 29 de Abril.)

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Anuncio.

Liquidado el premio de formación de matrículas de Industrial, correspondiente al presupuesto de 1908, queda abierto su pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, en los días 4 al 30 del mes actual inclusivos, debiéndose advertir que es necesaria la autorización personal para poder percibir dicho premio.

Palencia 1.º de Mayo de 1909.—E. Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

SECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO Á QUE PERTENECE.	PARTIDO JUDICIAL	Sueldo de la Escuela. — Pesetas.	Sueldo que corresponde á la interinidad. — Pesetas Cts	Observaciones.
Olea.....	Olea.....	Saldaña...	500	375	Mixta.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Palencia 1.º de Mayo de 1909.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

*Junta municipal del Censo electoral
de Tariego.*

Relación especificada de los Concejales que han sido designados por proclamación para la renovación del Ayuntamiento de esta villa en las elecciones convocadas al efecto para el día 2 de Mayo de 1909, formada en cumplimiento del caso segundo de la Real orden de 26 de Abril de 1909:

1. D. Valentín de Cós Fernández, de sesenta y siete años de edad, labrador.
2. D. Manuel Guerra Ayuso, de treinta y tres años de edad, labrador.
3. D. Emilio Paredes Contreras, de cincuenta y un años de edad, labrador.
4. D. Agapito García Palacios, de cuarenta y nueve años de edad, labrador.

Tariego 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Matías Aguado.—El Secretario, Luis Pablo.

*Junta municipal del Censo electoral
de Arconada.*

Don Pedro Gil Narganes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Arconada.

Certifico: Que en la sesión pública celebrada en el día de ayer por dicha Junta á tenor de lo dispuesto por la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 en su art. 26, acordó por unanimidad proclamar candidatos á Concejales por este término municipal y único distrito, á los Señores siguientes:

D. Julian Payo Leronés, D. Clemente González Revilla, D. Emilio Vecilla Santiago y D. Victoriano Magdaleno Gil.

Y como quiera que el número de Concejales que había de elegirse en la próxima elección, es igual al de los candidatos proclamados, dicha Junta en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de dicha ley, pro-

clamó Concejales electos á dichos cuatro Señores, por lo que la votación para Concejales que habría de tener lugar en este distrito el día 2 de Mayo próximo no se verificará por innecesaria.

Y para que conste á los efectos legales y poder remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo la presente en Arconada á veintiseis de Abril de mil novecientos nueve.—Pedro Gil.—V.º B.º—El Presidente, José González.

*Junta municipal del Censo electoral
de Autilla del Pino.*

En cumplimiento á la Real orden circular de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, tengo el honor de comunicar á V. S. que en este distrito municipal quedaron proclamados para Concejales los Sres. D. Pedro Martín Obejero, D. Waldo Abril Aguado, D. Francisco Trigueros Nozal y D. Juan Crisóstomo Trigueros por ser las propuestas presentadas igual al número de vacantes en este Ayuntamiento, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de dicha ley, quedan nombrados Concejales los ya mencionados en esta relación, habiendo mandado certificación del acta de proclamación al Sr. Alcalde para su exacto cumplimiento.

Lo que participo á esa Superioridad para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los fines que se interesan.

Autilla del Pino 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Guillermo López.—El Secretario de la Junta, Lázaro de la Peña.

*Junta municipal del Censo electoral
de Vega de Bur.*

Don Justo Fraile Fraile, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy sobre proclamación de candidatos á Concejales para las próximas elecciones, han sido proclamados en este distrito los Señores siguientes:

D. Santiago Matabuena Santos, D. Pedro Carneros García, D. Pedro Salvador Ruiz y D. Aniceto Ibáñez Merino.

Y en virtud de que se ha de elegir en este término un número de Concejales igual al de candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, acordando se publique en la parte exterior del Colegio á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación, de conformidad con el art. 29 de la vigente ley Electoral.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia en este Colegio para general conocimiento.

Vega de Bur 25 de Abril de 1909.—Justo Fraile.—Virgilio Márquez, Secretario.

*Junta municipal del Censo electoral
de Villalumbroso.*

Relación especificada de los electores de la única Sección electoral de este término municipal declarados candidatos en la sesión celebrada por la Junta de mi presidencia del 25 del actual, los cuales en virtud de no haber sido en mayor número de los llamados á ser elegidos Concejales, fueron definitivamente proclamados Concejales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral vigente:

D. Guillermo García Aparicio, por propuesta de dos ex-Concejales.

D. Julio Díez Calonje, por propuesta de dos ex-Concejales.

D. Elpidio Laso Durante, por propuesta de dos ex-Concejales.

D. Moisés Salán Grajal, elegido Concejal en este término municipal.

Y á los efectos de la Real orden circular de 26 del actual, se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villalumbroso 29 de Abril de 1909.—El Vicepresidente en funciones de propietario, Anastasio Calleja.—El Secretario, Acacio del Collado.

*Junta municipal del Censo electoral
de Villameriel.*

Don Eugenio García Alario, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villameriel.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día veinticinco del corriente mes han sido proclamados Concejales electos por el distrito único de este término municipal en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo que previene el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores siguientes:

D. Adolfo Calvo Rico, D. Estéban Francisco Marcilla y D. Emeterio Abia Garrido.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito. Y para los efectos prevenidos en el párrafo 2.º de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 del actual mes, expido la presente que visa el Sr. Presidente en Villameriel á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.—Eugenio García.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Sánchez.

*Junta municipal del Censo electoral
de Añosa.*

Don Benigno Castro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Añosa.

Hago saber: Que no habiendo sido proclamados candidatos por el único término municipal más número que el de vacantes de Concejales, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral y por acuerdo de la Junta municipal del Censo de mi presiden-

cia tomado en el día 25, se proclamaron definitivamente Concejales elegidos á D. Helderando de Santiago Pérez, D. Cipriano Gómez García y D. Manuel Morala Gómez, todos por el único distrito de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición legal citada.

Año 27 de Abril de 1909.—Benigno Castro.

Junta municipal del Censo electoral de Capillas.

Relación especificada de los Concejales designados por proclamación de esta Junta municipal del Censo electoral, conforme al art. 29 de la vigente Ley Electoral, para cubrir las vacantes de Concejales de este término municipal, que se remite al Sr. Gobernador civil por virtud de la Real orden de 26 del actual, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Señores proclamados definitivamente Concejales.

D. Gaugerico Ramos Rodríguez, D. Julian Ramos Ruiz, D. José María Ramos Sánchez y D. Lino Sánchez García.

Capillas 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Eladio García.—El Secretario, Nazario Santos.

Junta municipal del Censo electoral de Olmos de Pisuegra.

Don Mariano Rodríguez Torre, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Olmos de Pisuegra.

Hago saber: Que no habiendo sido proclamados candidatos por el único distrito de este término municipal más número que el de vacantes de Concejales, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral y por acuerdo de la Junta municipal del Censo de mi presidencia tomado en el día de ayer, se proclamaron definitivamente Concejales elegidos á D. Timoteo Martín Martín, D. Dionisio Rodríguez Rey, Don Julio Hijosa de Alba y D. Isaac Díez Martín, todos por el único distrito de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición legal citada.

Olmos de Pisuegra 26 de Abril de 1909.—Mariano Rodríguez.

Junta municipal del Censo electoral de Villada.

Don Ulpiano Herrero Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Villada.

Hago saber: Que la expresada Junta en sesión del día de hoy, mediante haber sido proclamados igual número de candidatos á las vacantes de Concejales existentes en cada uno de los dos distritos electorales de este término por no haber habido otros aspirantes, en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral, proclamó Concejales electos á referidos candidatos, que son los que por orden de distritos se relacionan á continuación:

Distrito del Consistorio.

D. Zulo Zuazagoitia Arana, Don Florencio Alonso González y D. Mariano de Guzmán Torbado.

Distrito de las Escuelas.

D. Nicanor Rivera Crespo, Don Orenco Carnicero Herrero y D. Ramón Espeso Escayo.

En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en precitado art. 29, se anuncia á los electores que no habrá votación en ninguna de las Mesas de los distritos electorales en el día al efecto señalado, por quedar relevados de esta obligación.

Villada 25 de Abril de 1909.—Ulpiano Herrero.

Junta municipal del Censo electoral de Castromocho.

Don Francisco Velasco del Corral, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Castromocho.

Hago saber: Que en la sesión de 25 del presente mes, han sido definitivamente proclamados candidatos por el único distrito de este término municipal para las próximas elecciones de Concejales, para reemplazar á cinco individuos que corresponde elegir en este bienio, se consideró definitivamente elegidos los Señores siguientes:

D. Epifanio Herrero Herrero, D. Doogracias Caballero Andrés, D. Eulogio Gómez Orejas, D. Simón Junquera Macón y D. David Benayas Cacharro.

Todo en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 28 del presente mes.

Castromocho 30 de Abril de 1909.—Francisco Velasco.

Junta municipal del Censo electoral de Villamediana.

Relación nominal de los Concejales que han sido designados por proclamación de dicha Junta en la sesión pública que ésta celebró el Domingo 25 del actual, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, toda vez que el número de candidatos proclamados fueron cuatro, igual que el de los llamados á ser elegidos:

D. Antoliano Enrique Miguel, por propuesta de dos Concejales.

D. Emilio González Barba, por propuesta de dos Concejales.

D. Evilasio Maté Miguel, por propuesta de dos ex-Concejales.

D. Valentín Campo González, por propuesta de dos ex-Concejales.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia en virtud de la Real orden de 26

del actual, recibida hoy, se expide la presente en Villamediana á 29 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Andrés Moreno.—P. A. de la Junta, El Secretario, Clemente González.

Junta municipal del Censo electoral de Renedo de la Vega.

Don Alberto Inyesto García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Renedo de la Vega.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día veinticinco de los corrientes, fueron proclamados Concejales electos por este distrito municipal y única Sección en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles á tenor de lo mandado en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores siguientes:

D. Cesáreo Salas Cuesta, D. Francisco Gutiérrez Ortega y D. Juan González Gutiérrez.

Así resulta del acta de la sesión á que me refiero. Y para su inserción inmediatamente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y á fin de que los electores y la Mesa de esta única Sección sepan que no habrá votación, expido la presente certificación en cumplimiento del art. 29 de la ley ya citada en Renedo de la Vega á veintisiete de Abril de mil novecientos nueve.—Alberto Inyesto.—Visto bueno.—El Presidente, Faustino Gonzalo.

Junta municipal del Censo electoral de Baños de Cerrato.

Relación nominal de los individuos proclamados definitivamente Concejales por dicha Junta en virtud de las facultades que la concede el art. 29 de la vigente ley Electoral, con expresión de su edad, profesión y nombres:

1. D. Leocadio de los Ríos Ortega, de 38 años de edad, profesión labrador.

2. Graciano Pablo Pastor, de 29 años de edad, profesión labrador.

3. Simón Palenzuela Cerezo, de 42 años de edad, profesión labrador.

4. Emiliano Calzada Nieto, de 37 años de edad, profesión labrador.

5. Pablo Marín Pérez, de 58 años de edad, profesión labrador.

La presente relación se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 del actual.

Baños de Cerrato 30 de Abril de 1909.—El Juez, Presidente, Raimundo Calzada.

Junta municipal del Censo electoral de Lantadilla.

Relación de los Concejales que fueron designados por proclamación de esta Junta municipal del Censo el día 25 del actual, de conformidad al art. 28 y 29 de la ley Electoral vigente:

Don Gregorio García González,

D. Santiago Escudero Ruiz, D. Mariano de la Serna Cabrián y D. Laureano Escudero Lobo

Y siendo el número de cuatro las vacantes que correspondía cubrir en este distrito, é igual número el de los candidatos proclamados, quedaron definitivamente Concejales electos los Señores expresados.

Lantadilla 29 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Cenón Lantada.

Junta municipal del Censo electoral de Cardeñosa.

Don Cipriano Herrero Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Cardeñosa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer han sido proclamados Concejales electos por este distrito municipal, en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores siguientes:

D. Julian Calonga de la Fuente, D. Marcial Calonge Navarizo y Don Eutiquio Estébanez Martínez.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación, expido la presente certificación en cumplimiento del art. 29 de la ley citada, en Cardeñosa á veintiseis de Abril de mil novecientos nueve.—Cipriano Herrero Gómez—V.º B.º—El Presidente, Juan de la Fuente.

Junta municipal del Censo electoral de Soto de Cerrato.

Relación nominal de los candidatos proclamados por la Junta municipal del Censo en la sesión pública prevenida por el artículo 26 de la ley:

D. Fructuoso Sánchez Manuel, propuesto por dos Concejales.

D. Adolfo García Sánchez, propuesto por dos Concejales.

D. Ciriaco Martín García, propuesto por dos ex-Concejales.

Y á los efectos del art. 29 de la vigente ley Electoral, firmamos la presente que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Soto de Cerrato 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Turiano Pérez.—El Secretario, Zenón M. Meneses.

Junta municipal del Censo electoral de Salinas de Pisuegra.

Don Francisco Argüeso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Salinas de Pisuegra.

Hago saber: Que por la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día veinticinco del actual y en atención á que los candidatos pro-

clamados ha sido igual en número á las vacantes á cubrir, se proclamaron por este distrito Concejales á los Señores candidatos siguientes:

D. Rafael Olea Olea, D. Santos Revilla García y D. Angel Cábria Diez.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 29 de la ley Electoral vigente y Real orden de 26 del actual, se expide el presente en Salinas de Pisuergra á 29 de Abril de 1909.—Francisco Argüeso.—El Secretario, Venancio Torices.

Junta municipal del Censo electoral de Quintanaluengos.

Don Paulino Mínguez Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Quintanaluengos.

Hago saber: Que por la Junta de mi presidencia en sesión del veinticinco del actual y en atención á que el número de candidatos proclamados ha sido igual que el de vacantes que hay que cubrir de Concejales por este distrito, proclamó Concejales á los Señores candidatos siguientes:

D. Agapito Cábria García, Don Eulogio Labrador Mínguez, D. Felipe García Redondo y D. Benito Moreno Fernández.

Y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 29 de la vigente ley Electoral y con el fin de que llegue á conocimiento de los electores de este distrito municipal, se expide el presente en Quintanaluengos á veintisiete de Abril de mil novecientos nueve.—Paulino Mínguez.—El Secretario, Elías Polanco.

Junta municipal del Censo electoral de Villaumbrales.

Lista de los Concejales que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 24, en el 26 y en los párrafos 1.º y 2.º del 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados por proclamación por la Junta municipal del Censo en la sesión celebrada el día 25 del actual:

D. Gaucencio Martínez Rodríguez, D. José Carrancio Cortés, Don Miguel Martín Benito y D. Baldomero Cabeza Benito.

Y á los efectos del particular 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 del corriente mes, firmo la presente en Villaumbrales á treinta de Abril de mil novecientos nueve.—El Presidente, Manuel Tejerina.

Junta municipal del Censo electoral de Itero de la Vega.

Don Mariano Tapia Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Itero de la Vega.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día veinticinco de actual sobre proclamación de candidatos á Concejales para las próximas elec-

ciones, han sido proclamados por el distrito único de este término municipal los Señores siguientes:

D. Feliciano Ibáñez Ibáñez, Don Marceliano González de la Serna y D. Pedro Ruiz Soto.

Y en virtud de que se ha de elegir por este distrito un número de Concejales igual al de candidatos proclamados, fueron los mismos definitivamente elegidos, acordándose en su consecuencia publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la parte exterior del Colegio electoral, á fin de que los electores sepan que no habrá votación en el mismo, de conformidad con el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para general conocimiento.

Itero de la Vega 27 de Abril de 1909.—Mariano Tapia.

Junta municipal del Censo electoral de Palacios del Alcor.

Relación especificada de los Concejales definitivamente elegidos por el único distrito de este término municipal, designados por proclamación de dicha Junta de mi presidencia en sesión pública del día 25 del actual, de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y siendo el número de los mismos igual al de Concejales que corresponde elegir en este dicho distrito municipal para la próxima renovación de su Ayuntamiento, se reputan Concejales electos los designados por proclamación, quedando sin efecto la votación anunciada en este término municipal para el día 2 de Mayo próximo, todo en cumplimiento de lo que el citado cuerpo legal dispone:

D. Aquilino Abad Gutiérrez, Don Melquiades de los Ríos Fernández y D. Paciano Fernández Rodríguez, por haber acreditado reunir las circunstancias exigidas por el párrafo 2.º de la condición 2.ª del art. 24 de la ley Electoral citada.

La presente relación se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma en cumplimiento de la disposición segunda de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 26 del corriente, inserta en BOLETÍN extraordinario de la provincia correspondiente al día 28 del mismo.

Palacios del Alcor 29 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta, Leandro Tejido.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las dos subastas de 12 586 kilogramos de trigo pertenecientes al Pósito de esta villa, se saca de nuevo la tercera que tendrá efecto el día 12 de Mayo próximo y

hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el mismo pliego de condiciones que en las anteriores, sirviendo de tipo el precio medio del grano que tenga el día anterior á la subasta en el mercado más próximo á esta localidad que es el de Palencia; advirtiendo que se rebajará una peseta cada 100 kilogramos por transporte, según autorización del Señor Delegado Regio.

Rivas 29 de Abril de 1909.—El Alcalde, Nilo Torres.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiendo comparecido por sí los mozos Lúcio Santiago González, hijo de Aureliano y de Celestina, y Casáreo Rodríguez Martín, hijo de Antonio y de Rafaela, números 18 y 19 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni constituido el depósito que señala el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento, por disposición de la Comisión mixta de esta provincia se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de referida ley, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación municipal, con la condena de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Fuentes de Nava 29 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan Diez.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

No habiendo comparecido el mozo Adolfo Villullas Martín, núm. 9 del sorteo del reemplazo del año actual, hijo de Dámaso y Estefanía, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia para ser revisada su talla, no obstante haber sido citado en debida forma y con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo contra dicho mozo con sujeción á los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y por su resultado ha sido declarado tal prófugo por la Corporación municipal con la condena de gastos consiguiente.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ponerle á dis-

posición de dicha Comisión mixta de esta provincia ó haga su presentación al objeto ante ella, apercibido de que si no lo verifica será tratado con el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio público ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la citada Comisión mixta del mencionado prófugo, caso de ser habido.

Dueñas 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Agustín Blas.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos y además 50 pesetas por la formación de apéndices y repartimientos. Los que deseen solicitar dicha plaza lo harán en el término de quince días y las solicitudes que presenten será ante la Alcaldía, acompañando certificación de buena conducta y los méritos que tuviese en la carrera.

Torre de los Molinos 27 de Abril de 1909.—El Alcalde, Agustín Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término presentarán las oportunas relaciones de alta y baja con los justificantes necesarios en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Arenillas de San Pelayo 25 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución para el año próximo de 1910, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días relaciones de alta y baja reintegradas en debida forma y acompañadas de los documentos justificativos del cambio de dominio, en los que habrá de constar el pago de derechos reales por expresado concepto, sin cuyo requisito legal y transcurrido que sea el plazo concedido no serán aquéllas admitidas.

Barruelo de Santullán 27 de Abril de 1909.—El Alcalde, José Lorenzo.